En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 240,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres. Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 12 de julio de 2004. El Instructor, Antonio Román Pavón.

ANUNCIO de 30 de agosto de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra Dª Fátima Abaragh por carecer de autorización.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 30 de agosto de 2004. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: Dª Fátima Abaragh con Tarjeta de Residencia número X1315119W.

Último domicilio conocido: C/ Olivar Fresno. La Moheda 10860 Gata (Cáceres).

Expediente SEPC-00034 del año 2004 seguido por carecer de autorización.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00034 del año 2004, incoado a Dª Fátima Abaragh con Tarjeta de Residencia número X1315119W, por carecer de autorización, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento, por denuncia de la Guardia Civil del Puesto de Moraleja, de los siguientes hechos:

No acreditar poseer la Licencia Municipal de Apertura del establecimiento denominado "Paraíso Rojo", sito en el Olivar del Fresno s/n. de La Moheda de Gata, siendo las 20,15 horas del día 7 de diciembre de 2003.

Concedido el trámite de audiencia, la interesada no formula alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitaron informes a la Guardia Civil del Puesto de Moraleja recibido el 05/06/2004 y al Ayuntamiento de Gata, recibido el día 28/04/2004.

Tercero.- De todo lo actuado el instructor concluye:

De las informaciones aportadas por los agentes actuantes en la denuncia, se desprende que, el establecimiento denominado "Paraíso Rojo", se encontraba abierto al público con 15 personas en su interior. Estas informaciones han sido ratificadas por los citados agentes, por lo que debe considerarse que hay base suficiente para dictar la resolución sancionadora, dada la veracidad y fuerza probatoria de la que gozan las informaciones aportadas por los agentes de la autoridad que presenciaron los hechos, tal y como señala el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana.

Se comprueba mediante informaciones aportadas por el Excmo. Ayuntamiento de Gata que el mencionado establecimiento carece de licencia municipal para ejercer la actividad, encontrándose el expediente de reapertura en tramitación, pendiente de la aportación por parte de la denunciada de documentación.

La conjunción de ambos hechos (carecer de licencia y efectuar la apertura al público) debe considerarse como infracción grave, tipificada en el artículo 23.e de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la seguridad ciudadana. De acuerdo con lo señalado en el apartado l.a del artículo 28 de la citada Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, esta infracción será sancionada con una multa de cuantía comprendida entre 300,51 y 30.050,60

euros, graduándose la citada cuantía en función de los criterios establecidos en el artículo 30 de la misma Ley Orgánica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 23.e) (apertura de establecimientos careciendo de autorización) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), en relación con el artículo 81.1 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

P R O P O N E

Imponer una sanción de 450,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días a la expedientada para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencia de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres. Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 16 de julio de 2004. El Instructor, Antonio Román Pavón.

ANUNCIO de 30 de agosto de 2004, sobre notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se sigue contra D. Miguel Ángel Aiello Cañas por utilización antirreglamentaria de útiles o trastos para la lidia.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación del Pliego de Cargos del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 30 de agosto de 2004. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

A N E X O

Interesado: D. Miguel Ángel Aiello Cañas con D.N.I. número 51985991B.

Último domicilio conocido: C/ Campo de la Paloma, 72-1º B 28430 Alpedrete (Madrid).

Expediente SETC-00007 del año 2004 seguido por utilización antirreglamentaria de útiles o trastos para la lidia.

En el expediente sancionador SETC 00007 del año 2004, incoado a D. Miguel Ángel Aiello Cañas con D.N.I. número 51985991B, por utilización antirreglamentaria de útiles o trastos para la lidia a la vista de las actuaciones practicadas y de los datos que obran en el expediente incoado, se formula Pliego de Cargos fundamentado en los siguientes:

HECHOS IMPUTADOS

A las 18,00 horas del día 15 de mayo de 2004, en la Finca Aldea del Tudal de Villanueva de la Vera, se celebró un festejo tradicional consistente en una suelta de reses para el fomento y recreo de la afición. Al macho lidiado en segundo lugar se le colocan dos pares de banderillas y se le da muerte a estoque por D. Miguel Ángel Aiello Cañas.

Estos hechos pudieran ser tipificados de la siguiente forma:

Falta Grave, prevista en el artículo 15.j) de la Ley 10/1991, de 4 de abril, en relación con el artículo 91.6 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, a la que podría corresponder una sanción de 1.000,00 €.

Se le concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la recepción de este pliego, para presentar las alegaciones que se entiendan oportunas y aportar los datos, documentos u otros elementos de juicios que consideren pertinentes. En el referido plazo deberán proponer las pruebas que estimen convenientes con indicación de los medios de los que pretendan valerse.

Lo que, en cumplimiento del art. 10 del Reglamento sobre el procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se le notifica mediante el presente pliego.

En Cáceres a 25 de junio de 2004. El Instructor, Antonio Román Pavón.